

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN-011 /2022; LG-007/2022  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
RNPN"

NOSOTROS: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, \_\_\_\_\_ de edad, ingeniero electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_, que puede abreviarse | \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA" y quienes en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente PRÓRROGA DEL CONTRATO N° RNPN CERO UNO UNO / DOS MIL VEINTIDOS, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" y, CONSIDERANDO: A) Que, en fecha veinticinco de febrero del presente año, en esta ciudad, ambas partes celebramos el Contrato denominado "contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción para las oficinas centrales del RNPN"; para el plazo que comprende del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; B) Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, anteriormente relacionado, el Administrador del Contrato,

Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de

J.V.



**Registro Nacional  
de las Personas Naturales**

la Información y Comunicación, por medio de nota de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de dos meses, que comprende del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por considerarlo conveniente para el RNPN; C) Que en fecha siete de octubre del presente año, la Contratista, por medio de nota, dirigida al administrador del contrato, expresó su aceptación para prorrogar el contrato vigente para el periodo de dos meses, a partir del uno de enero hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; D) Que, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, a través de nota, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede, por haber cumplido la contratista con el servicio a satisfacción del RNPN; E) Que, en fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, a través de nota de referencia UACI -E-CERO TRES TRES / DOS MIL VEINTIDOS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa por parte de la contratista, a través de nota de esa misma fecha; manifestando además, que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. F) Que, según memorando de referencia DF-CIENTO CINCUENTA / DOS MIL VEINTIDÓS, la Dirección Financiera Institucional del RNPN, aclara que el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y emite disponibilidad presupuestaria para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplado dentro del proyecto del presupuesto del RNPN, para el año dos mil veintitrés, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución por medio del Acuerdo número mil ciento doce, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, indicando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y artículo cincuenta de su reglamento. Por lo que, conforme a lo anterior la Dirección Financiera emite Disponibilidad Presupuestaria número DICEINUEVE, por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, G) Que, según Certificación de punto de Acta de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS, celebrada en esa misma fecha, se

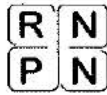


Registro Nacional  
de las Personas Naturales

encuentra asentado en su punto número TRECE el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN – CERO UNO UNO / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" para ejecutarse en el periodo comprendido del primero de enero al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés con la contratista '

dicha prórroga será por un monto de hasta ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRÉS o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se nombró como Administrador de la prórroga del Contrato al servidor público Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato aún

J.V.



**Registro Nacional  
de las Personas Naturales**

se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, EL RNPN Y LA CONTRATISTA; ACORDAMOS:

a) Prorrogar el contrato N° RNPN – CERO UNO UNO / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", para ejecutarse en el periodo comprendido del uno de enero al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con el contratista \_\_\_\_\_ por la suma total de hasta ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al "RNPN" la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia, el plazo de la presente prórroga más TREINTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI del RNPN, dentro de los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto",





Registro Nacional  
de las Personas Naturales

por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Entre líneas: cero. vale

1

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí: (

), Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; comparecen:

por una parte, \_\_\_\_\_ le \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ ; quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "El RNPN" o "EL CONTRATANTE"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y, por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos

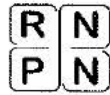




Registro Nacional  
de las Personas Naturales

treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en su punto TRECE, EXPRESA LO SIGUIENTE: Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN – CERO UNO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN", para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; con el Contratista

hasta por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador de la prórroga del Contrato, al servidor público Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad, de la Dire



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

Administrativa para la buena ejecución de este. d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. e) Autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente y f) Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada; por tanto, el licenciado \_\_\_\_\_ está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ en su calidad de Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_ que puede abreviarse \_\_\_\_\_ del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante me denominare "La Contratista", y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de la Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, la cual es contentiva de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro de Comercio bajo el número I \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades, del folio I \_\_\_\_\_ de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho, de nacionalidad salvadoreña; de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada de tres a cinco directores, quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario, quienes tienen facultades para otorgar actos como el presente; B) Copia de Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria





Registro Nacional  
de las Personas Naturales

de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio al número

, en la cual consta que según Acta número NOVENTA Y UNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, punto SEGUNDO se acordó la elección de la actual Junta Directiva, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, ~~15/05/2022~~ ~~15/05/2022~~, habiendo sido electo, entre otros, el ~~15/05/2022~~ como Secretario de la Junta Directiva, teniendo la representación legal y uso de la firma social, y estando facultado para otorgar actos como el que antecede y como el presente; ME DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron prorroga a "CONTRATO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNP" que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, y cuyas clausulas literalmente dicen: "CONSIDERANDO: A) Que, en fecha veinticinco de febrero del presente año, en esta ciudad, ambas partes celebramos el Contrato denominado "contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción para las oficinas centrales del RNP"; para el plazo que comprende del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; B) Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, anteriormente relacionado, el Administrador del Contrato, Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, por medio de nota de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de dos meses, que comprende del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por considerarlo conveniente para el RNP; C) Que en fecha siete de octubre del presente año, la Contratista, por medio de nota, dirigida al administrador del contrato, expresó su aceptación para prorrogar el contrato vigente para el periodo de dos meses, a partir del uno de enero hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; D) Que, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, a través de nota, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucion (UACI), la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede, por haber cumplido



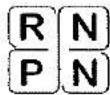




Registro Nacional  
de las Personas Naturales

Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRÉS o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se nombró como Administrador de la prórroga del Contrato al servidor público Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, EL RNPN Y LA CONTRATISTA; ACORDAMOS: a) Prorrogar el contrato N° RNPN – CERO UNO UNO / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", para ejecutarse en el periodo comprendido del uno de enero al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con el co





Registro Nacional  
de las Personas Naturales

por la suma total de hasta ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al "RNPN" la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia, el plazo de la presente prórroga más TREINTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI del RNPN, dentro de los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.